

extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda, en ejercicio de sus respectivas competencias, podrán, en su caso, dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que surtirá efecto desde la fecha de su notificación al Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

16864 ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Alvarez del Valle García, en representación de don Juan Puentes Esteban, contra la resolución del señor Ministro de Justicia, de fecha 20 de marzo de 1978, sobre denegación al derecho a la reversión de bienes expropiados por el Gobernador civil de Valladolid, habiendo sido parte demandada la Administración General del Estado, representada por su Abogacía; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado la sentencia de 11 de diciembre de 1979 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, en nombre y representación de don Juan Puentes Esteban, contra resolución del Ministerio de Justicia de veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

16865 ORDEN número 400/00470/80, de 26 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar doña María Dolores Sánchez Castelló.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar doña María Dolores Sánchez Castelló contra resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal, por la que se denegó el reconocimiento del tiempo que permaneció en situación de separación temporal del servicio a los efectos de derechos pasivos y trienios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a Derecho los acuerdos de 18 de agosto de 1978 del Director de Reclutamiento y Dotaciones del Ministerio de Defensa y de 4 de noviembre siguiente del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de dicho Ministerio, Cuartel General de la Armada, resolutorio del recurso de alzada, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por doña María Dolores Sánchez Castelló; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

16866 ORDEN número 400/00475/80, de 26 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Administrativo doña María Dolores Rafoso Laheza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Administrativo doña María Dolores Rafoso Laheza contra resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, por la que se denegó el reconocimiento del tiempo que permaneció en situación de separación temporal del servicio a los efectos de derechos pasivos y trienios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a Derecho el acuerdo de 5 de diciembre de 1978 del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Defensa, Cuartel General de la Armada, resolutorio de alzada, desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por doña María Dolores Rafoso Laheza; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

16867 ORDEN número 25/80, de 26 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Laboratorio Central y fábrica de La Marañosa (Madrid).

Por existir en la Primera Región Militar la instalación militar Laboratorio Central y fábrica de La Marañosa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Primera Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar del Laboratorio Central y fábrica de La Marañosa (Madrid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, la zona de seguridad tendrá por límites las líneas determinadas por los puntos cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

P-1 VK 51785788
P-2 VK 51685770
P-3 VK 51985730
P-4 VK 52255742

El P-1 corresponde al cruce de caminos del camino real de Madrid con el de Valdecepos.

La línea P-1/P-2 es paralela al camino real de Madrid a Chinchón.

El punto 4 se encuentra sobre el mismo camino.

Madrid, 26 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

16868 ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.870.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.870, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Vicente Orozco Marcote, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complemento del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 7 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Orozco Marcote, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Víctor Serván, Angel Falcón, Antonio Agúndez, Miguel de Páramo (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en Audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16869 *ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.902.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 507.902, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Miguel Guizán Martínez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibles el recurso de don José Miguel Guizán Martínez, contra Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Adolfo Carretero Pérez, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16870 *ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.032.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.032 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Calatayud Nistal, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibles el recurso interpuesto por don Francisco Calatayud Nistal, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecien-

tos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, en Audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16871 *ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.904.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.904, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Margarita Marrero Bethencourt, contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto de 7 de agosto de 1978, número 2.146, del Ministerio de Hacienda, por el que se establecen las proporcionalidades y coeficientes de escalas a extinguir de funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Marrero Bethencourt, contra el Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto (en lo relativo a su disposición transitoria única), sobre fijación de coeficiente retributivo a la corriente, como funcionaria de la Escala de Administrativos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (A.I.S.S.), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso por no haberse interpuesto el previo y preceptivo recurso de reposición, al amparo del artículo ochenta y dos-e) de la Ley Jurisdiccional; sin entrar, por consiguiente, en el examen del fondo del asunto. No hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Pablo García Manzano, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16872 *ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.765.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.765, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Anastasio Borge García, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la pretensión principal aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Borge García, Oficial de la Administra-